

se ven privados de realizar el deseo que les anima de exhumar los restos de sus parientes enterrados en los expresados Cementerios, por que se les obliga á incoar expedientes, á satisfacer crecidos derechos, y á tomar un enterramiento en el Cementerio de Nuestro Padre Jesus, para los restos de cada cada-
ver, cuando los de varios caben en una sola fosa?

Y que, aun cuando la digna y celosa Comision mixta del referido Cementerio se haya ocupado ya de este asunto, cualquier determinacion que se adopte, ó gestion que se acuerde practicar, ha de ser más eficaz estando sancionada por el Excmo Ayuntamiento, se permite proponer al mismo:

- 1.^o Que se oficie á la Autoridad superior gubernativa de la provincia, interesando se dicte la disposicion que estime oportuna para armonizar los justos deseos del vecindario con las disposiciones legales vigentes, y ver si pues hace diez años que definitivamente se clausuraron los Cementerios de Albatania y Puerta de Orizuela, y no puede resultar perjuicio para la salud pública hay medio de conceder los permisos para exhumacion de restos sin la instruccion de expedientes costosos.
- 2.^o Que en el mismo sentido y con objeto de ver si pudiera conseguirse rebaja de los derechos de exhumacion, se oficie en términos de supplica ó ruego á la respetable autoridad eclesiástica; y
- 3.^o Que se consienta al vecino que lo pretenda el que pueda tomar en alquiler una fosa nicho para encerrar en ella los restos de uno ó varios cadáveres de sus parientes en el solo caso de que procedan